Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº	053684089001-2022-00008
Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Interesada	PATRICIA ELENA GIL MORENO
Causantes	MATILDE LEONOR MORENO DE GIL LUIS EDUARDO GIL SANTAMARIA
Asunto	DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL JUICIO
A.I.C. Nº	2022-034

En escrito que antecede el doctor SANTIAGO MESA CORREA, solicita del despacho se declare abierto y radicado el juicio de sucesión doble e intestado de los causantes MATILDE LEONOR MORENO DE GIL, quien falleciera en la ciudad de Medellín el 24 de noviembre de 2013 siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Jericó, y de LUIS EDUARDO GIL SANTAMARIA quien falleciera el 28 de septiembre de 2019 en la ciudad de Medellín el 24 de noviembre de 2013 siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Jericó, y se reconozca como su heredera en calidad de hija e interesada en el trámite a la señora PATRICIA ELENA GIL MORENO.

Con relación a los bienes dejados por los causante, se relaciona un lote con casa de habitación situado en el área urbana del municipio de Jericó, Antioquia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 014-17965, con un área, según títulos inscritos, de 100 varas cuadradas, cuyos linderos son: POR EL FRENTE CON LA CALLE QUINTA (5TA), ANTERIORMENTE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "NARIÑO", POR UN COSTADO, CON PREDIO QUE FUE DE DIONISIO ARANGO Y HOY PERTENECE A ROSINDA OSORIO VDA DE ZAPATA; POR EL PIE, QUEDANDO DE POR MEDIO UN SOLAR DE BRAULIO OCAMPO, ANTERIORMENTE DE JOSÉ DE JESÚS MEJÍA; Y POR EL OTRO COSTADO, CON PROPIEDAD QUE FUE DE MANUEL ESCOBAR Y PERTENECE HOY A MARÍA URIBE DE SANTAMARÍA. Esta partida está avaluada en TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS ($ 34.162.072,5), lo cual corresponde al avalúo catastral del bien inmueble, incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), así: $22.774.715 + el 50% = $ 34.162.072.

Con el escrito de apertura se presenta copia del registro civil de defunción de los causantes MATILDE LEONOR MORENO DE GIL, quien falleciera en la ciudad de Medellín el 24 de noviembre de 2013 y de LUIS EDUARDO GIL SANTAMARIA quien falleciera el 28 de septiembre de 2019.
-Registro de matrimonio de los causantes MATILDE LEONOR MORENO DE GIL y LUIS EDUARDO GIL SANTAMARIA
-Registro civiles de nacimiento de PATRICIA ELENA GIL MORENO

-Registros civiles de nacimiento de LUZ STELLA, ORLANDO DE JESÚS, FRANCISO AUGUSTO, JORGE ABERTO Y LYDA DEL SOCORRO GIL MORENO.

-Escritura pública 260 del 10 de junio 1961
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble inventariado Nro. 014-17965
- constancia de pago del impuesto predial y paz y salvo

Analizada cuidadosamente la petición de apertura del proceso de sucesión elevada por el profesional del derecho, se tiene que la misma reúne las exigencias de los artículos 489 a 491 del código General de Proceso, para una sucesión intestada, esto es, se aportó la prueba de defunción de la causante, prueba del parentesco. El inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia con los títulos de adquisición y matricula inmobiliaria, y avaluó de los mismos.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el juicio de sucesión doble intestado de los causantes MATILDE LEONOR MORENO DE GIL, quien falleciera en la ciudad de Medellín el 24 de noviembre de 2013 siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Jericó, y de LUIS EDUARDO GIL SANTAMARIA quien falleciera el 28 de septiembre de 2019 en la ciudad de Medellín el 24 de noviembre de 2013 siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Jericó.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera de los causantes e interesada en el presente juicio de sucesión a la señora PATRICIA ELENA GIL MORENO, quien informa que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR conforme lo establece el artículo 492 del CGP a los señores LUZ STELLA, ORLANDO DE JESUS, FRANCISO AUGUSTO, JORGE ALBERTO y LYDA DEL SOCORRO GIL MORENO, en calidad de hijos de los causantes, para que en los términos del artículo 1289 del Código Civil declaren dentro del término de veinte (20) días, si acepta o no la asignación que se le hubiere diferido.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, en los términos del artículo 108 y 490 del CGP, lo cual podrá hacerse por el periódico el mundo o el colombiano de la ciudad de Medellín.

QUINTO: Poner en conocimiento en los términos del artículo 490 del CGP a la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la interesada en el juicio al doctor SANTIAGO MESA CORREA, abogado titulado, con Tarjeta Profesional Nro. 325.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura;

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z